

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

9201 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1401/1995, de 4 de agosto, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura (SENP).*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1401/1995, de 4 de agosto, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura (SENP), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 13 de septiembre de 1995, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 27520, relación 2.2 Personal laboral, columna «Centro de trabajo», líneas 15 y 18, correspondientes a Núñez Duarte, Inmaculada, y Valderas Jaén, Ana María, donde dice: «D.P. Cádiz», debe decir: «J.P. de Cádiz (Jerez de la Frontera)».

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

9202 *RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Dirección General de Migraciones, por la que se establece la correspondencia entre permisos de trabajo cuando se ejercite la opción prevista en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.*

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, permite a los solicitantes de un permiso de trabajo, que hubiesen presentado la solicitud con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Reglamento, optar por la aplicación de éste.

Con objeto de facilitar a los interesados de la opción a que se refiere la indicada disposición transitoria, se ha considerado necesario detallar la correspondencia de permisos de trabajo entre el antiguo y el nuevo Reglamento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Aplicación de la disposición transitoria segunda

1. Consideraciones previas

1.1 Las solicitudes de concesión o renovación de permisos de trabajo presentadas con anterioridad al 23 de abril de 1996, se resolverán conforme a los trámites

previstos en el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, aprobado por el Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, con aplicación de las preferencias previstas en su artículo 39, apartados 2.c) y 3.

1.2 No obstante, las solicitudes presentadas antes del 23 de abril se tramitarán y resolverán conforme a la regulación contenida en el nuevo Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, cuando así lo solicite expresamente el interesado. A tal efecto, las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales y las Oficinas de Extranjeros facilitarán a los interesados en el procedimiento el modelo de hoja de solicitud, junto con la tabla de correspondencia de permisos de trabajo, que se acompañan como anexos I y II, respectivamente, a las presentes instrucciones.

1.3 Las solicitudes referidas en el apartado anterior se integrarán en el expediente ya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, de manera que la resolución final que se dicte contenga un pronunciamiento expreso sobre la mencionada solicitud.

1.4 Aquellos supuestos en que se dicte resolución favorable a la concesión o renovación de un permiso de trabajo, conforme a la regulación contenida en el Reglamento, aprobado mediante el Real Decreto 155/1996, se otorgará al interesado la autorización que corresponda, según lo señalado en los apartados siguientes.

2. Tabla de correspondencia de permisos de trabajo (anexo II)

2.1 Solicitud de permiso inicial: Los solicitantes de un permiso de trabajo inicial, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia, que hayan optado por la aplicación del nuevo Reglamento, podrán obtener un permiso «b» o «d», respectivamente, de un año de duración.

2.2 Solicitud de renovación:

I. Permisos de trabajo por cuenta ajena:

a) Aquellas personas que sean titulares de permisos «b» o «br» podrán obtener un permiso de trabajo «B», de dos años de duración, en primera renovación.

b) Los titulares de permisos «B» podrán obtener un permiso de trabajo «B», de dos años de duración, en la segunda renovación.

c) Se podrá conceder un permiso «C», de tres años de duración, a los titulares de permisos «B», en la tercera y cuarta renovación.

d) Los titulares de permisos «B» podrán obtener un permiso de tipo «C», en la quinta renovación.

e) Los titulares de permisos de trabajo «C», podrán obtener un permiso de trabajo permanente.

II. Permisos de trabajo por cuenta propia:

a) Aquellas personas que sean titulares de permisos «D» podrán obtener un permiso de trabajo «D», de dos años de duración, en la primera y segunda renovación.

b) Los titulares de permisos «D», podrán obtener un permiso de tipo «E», de tres años de duración, en la tercera, cuarta y quinta renovación.

c) Los titulares de permisos de trabajo del tipo «E», podrán obtener el permanente.

III. Quinta renovación: Los titulares de permisos «B» o «D», tendrán la posibilidad de optar por un «C» o «E», respectivamente, de tres años de duración, según el nuevo Reglamento, en la quinta renovación. De no ejercitar